

CONTRATO ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA USO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD). REF.: CÁMARA DE CUENTAS-CCC-LPN-2025-0001.

De una parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, órgano constitucional, superior, colegiado y externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, regulado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con domicilio permanente ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representada por su Presidenta, **DRA. EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, contadora, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0135589-9, de igual domicilio, y quien en lo adelante para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, en aquel referido para la parte que representa; quien en lo continuo se denominará, LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo; y, de la otra parte, la sociedad **MAGNA MOTORS S.A.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-01-05557-1, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), bajo el núm. 1641, con su domicilio social de elección para los fines y consecuencias de este contrato, en la Av. Jonh F. Kennedy esq. Abraham Lincoln, Edf. Magna Motors, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por, el señor **JOSÉ RENÉ MARRERO ROMÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0066557-9, el cual establece el mismo domicilio que su representada, el cual queda autorizado mediante el acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Magna Motors, S.A, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); quien, para los fines del presente contrato se denominará, **EL PROVEEDOR**.

Para referirse a ambos se les denominará, LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): El artículo 248 de la Constitución de la República Dominicana y los artículos 11 y 13 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 27 de junio de 2024, establecen que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestaria, y que posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y su reglamento.

POR CUANTO (2): A que, conforme a las disposiciones del artículo 138 de la Constitución Dominicana, la Administración Pública está sujeta, en su actuación, a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. En virtud de ello, en cada una de sus actuaciones dentro del proceso de compras y contrataciones objeto de interés, la Entidad Contratante garantizó su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (3): Que, entre otras, son atribuciones de la Presidenta de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD), conforme al artículo 41, numerales 2 y 9 de la Ley núm. 18-24, las siguientes: "2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas (...)" y "9) Autorizar con su firma todos los documentos que impliquen gastos, inversiones, erogaciones y toda documentación externa de la institución (...)."





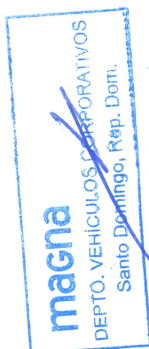
POR CUANTO (4): A que, en consonancia con su carácter de órgano constitucional extrapoder, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD) se rige por su Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado mediante Resolución núm. ADM-2024-002, de fecha 2 de agosto de 2024.

POR CUANTO (5): La Ley núm. 340-06, en su artículo 17, establece los factores de cálculo que determinan los umbrales tope correspondientes al año 2025, a partir de los cuales se define la modalidad de selección aplicable a los procedimientos de contratación pública. En consecuencia, para la presente contratación corresponde la modalidad de licitación pública nacional, conforme a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que regulan el procedimiento aplicable a dicha modalidad.

POR CUANTO (6): El Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana establece en su artículo 1, numeral dd, lo siguiente: “Licitación pública: es el procedimiento administrativo mediante el cual la Cámara de Cuentas realiza un llamado público y abierto a los interesados para que formulen propuestas para adquirir bienes, servicios y obras cuyo presupuesto estimado de contratación corresponde al umbral fijado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.”

POR CUANTO (7): la suscripción de este contrato observó de manera integral, entre otros, los documentos que se refieren a continuación:

- 1) La aprobación de inicio de proceso de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), dada por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 2) Solicitud de compras para la adquisición de vehículos de la institución, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año 2025, emitida por el Licenciado Tomás Antonio Santiago Páez, director Administrativo.
- 3) El Certificado de Fondos de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), por un monto de diez millones cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,400,000.00), para el proceso de adquisición de vehículos de la institución.
- 4) Acta núm. CCRD-CCC-2025-029, emitida por el Comité de Compras de la CCRD, en fecha (20) de noviembre del año dos mil veinte cinco (2025), en la que aprueba el inicio sobre el proceso correspondiente a la “adquisición de vehículos de la institución”.
- 5) Pliego de condiciones del presente de referencia CÁMARA CUENTAS-CCC-LPN-2025-0001, suscrito por los peritos designados Héctor Manuel Carela, encargado de transportación, en calidad de perito técnico Dante Ramón Beriguete Minyetty, analista de presupuesto, en calidad de perito financiero, y Yocari Agramonte Martínez, abogada de la Dirección jurídica, en calidad de perito legal.
- 6) El dictamen núm. DJ-2025-0012 emitido por la Dirección jurídica de la Cámara de Cuentas en fecha 02 de diciembre del año 2025, el cual forma parte integral del presente proceso.
- 7) El acta núm. CCRD-CCC-2025-031, de fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en la cual se aprueba el pliego de condiciones correspondientes a la “adquisición de vehículos de la institución”.
- 8) El acto auténtico núm. 1-2026, sobre apertura de ofertas técnicas “Sobre A” proceso de referencia CÁMARA DE CUENTAS-CCC-LPN-2025-0001, instrumentado por el Licdo. Rafael Atahualpa Cabrera Sarita, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula 2909, instrumentado en fecha veinte ocho (28) del mes de enero del año dos mil veinte y seis (2026).
- 9) La oferta técnica, presentada por el oferente MAGNA MOTORS, S.A. REF-CÁMARA CUENTAS-CCC-LNP-2025-0001.



Anal

- 10) El acto auténtico núm. 3-2026, sobre apertura de ofertas técnicas "Sobre B" proceso de referencia CÁMARA DE CUENTAS-CCC-LPN-2025-0001, instrumentado por la Licda. Ana Hilda Nova Rivas, notario público de los del número del Distrito Nacional, mat. 3025, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veinte y seis (2026).
- 11) La oferta económica presentada por el oferente MAGNA MOTORS, S.A, la cual asciende a un monto de diez millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos pesos dominicanos con 00/100(RD\$10,388,300.00), pesos dominicanos.
- 12) Informe final de evaluación de ofertas económicas, elaborado por los peritos designados, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

POR CUANTO (5): en fecha 18 del mes de febrero del 2026, a través del Acta de Adjudicación núm. CCRD-CCC-2026-0005, el Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante adjudicó el proceso de Adquisición de vehículo para uso de la institución, proceso de RFE: CÁMARA CUENTAS-CCC-LPN-2025-0001, al oferente MAGNA MOTORS S.A., "(...) por la suma de diez millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,388,300.00) por haber cumplido con los requisitos establecidos para el presente proceso".

POR CUANTO (6): en fecha veinte (20) de febrero del dos mil veintiséis (2026), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a notificar **EL PROVEEDOR**, la adjudicación del proceso.

POR CUANTO (7): en fecha 25 de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la sociedad comercial Magna Motors, S.A., constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a través de fianza núm. FIAN-31289 de la compañía SURA, SRL por el 4% del monto total adjudicado.

POR CUANTO (8): Para la ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 3) La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y de fecha y sus modificaciones; de manera referencial el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2024.
- 4) El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de la Cámara de Cuentas, aprobado mediante Resolución núm. ADM-2024-002, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).
- 5) La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la información Pública, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veinte cuatro (2024).

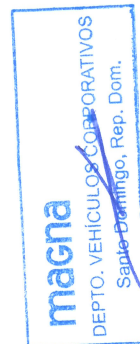
En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones e interpretaciones

1.1 Para la interpretación de los términos empleados en el presente contrato, **LAS PARTES** se remitirán a las definiciones contenidas en la Sección IV del pliego de condiciones del proceso, y en general, a su contenido íntegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto

2.1 Mediante el presente contrato, y de conformidad con la Sección I, numeral 1, del pliego de condiciones del proceso, **EL PROVEEDOR** vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas de su oferta adjudicataria, los dos (2) autobuses de treinta (30) pasajeros, vehículos de motor descritos a continuación:





magna
DEPTO. VEHICULOS CORPORATIVOS
Santo Domingo, Rep. Dom.



3.1 Los bienes adjudicados deberán ser entregados en la sede de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y en manos de sus representantes designados, dentro de los treinta (30) días seguidos a la certificación del contrato.

4.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el pliego de condiciones del proceso, y las que se determinan en las cláusulas de este contrato, a saber:

4.2 Será responsabilidad de **EL PROVEEDOR** observar que los bienes adjudicados reúnan los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el pliego de condiciones del proceso, en las especificaciones técnicas del bien adjudicados, establecido en el pliego de condiciones del proceso.

4.3 EL PROVEEDOR deberá emitir un formulario de entrega provisional de los bienes adjudicados, así como un formulario de entrega definitiva, conforme y satisfactoria, según corresponda, de los que deberá entregar un ejemplar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a firma de la(s) persona(s) debidamente acreditada(s).

4.4 EL PROVEEDOR asume, y en ese orden, libera en beneficio de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, toda responsabilidad frente a terceros, incluyendo empleados de ambos, derivada de cualquier reclamación por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza, incluidas lesiones corporales, consecuencia de la ejecución de este contrato.

4.5 LA ENTIDAD CONTRATANTE, a su vez, se compromete a recibir y pagar los bienes adjudicados, siempre que **EL PROVEEDOR** cumplan con las condiciones técnicas y de calidad referidas en el párrafo 4.2 de este contrato.

4.6 En ese orden, **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y/o frente a terceros, por desperfectos del bien entregado.

ARTÍCULO QUINTO: Monto del contrato

5.1 El monto total de esta contratación asciende a la suma de diez millones treientos ochenta y ocho mil trescientos pesos dominicanos 00/100(RD\$10,388,300.00).

ARTÍCULO SEXTO: Condiciones y modalidad de pago

6.1 Los pagos serán realizados atendiendo la unidad monetaria legal nacional, es decir, en pesos dominicanos.

6.2 La modalidad es un pago único, en un período no mayor de treinta (30) días, contados a partir de que **EL PROVEEDOR** remita la factura de los bienes entregados, y siempre que hayan sido recibidos conforme por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso, y este contrato.

6.3 La recepción de los bienes adjudicados estará a cargo del personal designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, conforme con las reglas y plazos establecidos en el párrafo 21 de la página 23 del pliego de condiciones específicas del proceso.

6.4 LAS PARTES reconocen que, si la entrega de los bienes adjudicados se realiza acorde con las especificaciones técnicas del proceso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá formalizarla mediante la recepción conforme, en un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de notificada la recepción del bien.

6.5 De existir cualquier anomalía con la entrega de los bienes adjudicados, y exista tiempo suficiente para que **EL PROVEEDOR** corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá notificarle en un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

6.6 En los casos que **EL PROVEEDOR** no haya cumplido con la entrega de los bienes, o con la corrección, según corresponda, antes del período requerido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá notificarle el acta de no conformidad en un plazo de cinco (5) días hábiles, y observando el debido proceso, podrá iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta de **EL PROVEEDOR**.

6.7 EL PROVEEDOR reconoce que, el presupuesto del presente contrato no generará obligación de pago de su totalidad para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, siendo éste meramente indicativo, y procediendo la obligación de pago, exclusivamente, en atención a la entrega conforme y satisfactoria de los bienes adjudicados.

6.8 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Garantía del bien adquirido.

7.1 EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con las garantías establecidas conforme la oferta técnica, la cual establece lo siguiente:

- 1) La fecha de inicio de la validez de la garantía inicia con la entrega del vehículo.
- 2) La garantía que se extiende al fabricante para los vehículos livianos a través del concesionario es la llamada garantía de "Bumper To Bumper" (cubre todo el vehículo), vigente durante los primeros cinco años a cien mil kilómetros recorridos, lo que se ocurra primero a partir de la fecha de entrega del vehículo nuevo.
- 3) Esta garantía mientras se encuentre vigente, cubrirá cualquier reparación o reemplazo de componentes manufacturados o instalados por Hyundai Motor Company (Corea del sur) que se encuentre defectuoso, en todos los defectos de fabrica o vicios ocultos y la reposición o sustitución de los componentes o piezas objeto de garantía, de acuerdo con los términos establecidos en la oferta técnica.

La cobertura de los componentes citados a continuación se realizará conforme lo establece la carta de garantía en su página 5 y 6.

- Baterías.
- Alineación y balanceo.
- Neumáticos.
- Pintura.
- Refrigerante del Aire acondicionado.
- Mecanismo de lector de CD, del Equipo de Audio.

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento del contrato

8.1 Además de las causas determinadas en el artículo 190 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, como incumplimientos al contrato, de conformidad con el numeral 24 de la página 24 del pliego de condiciones del proceso, serán consideradas las siguientes:

- a) La mora de **EL PROVEEDOR** en la entrega del bien por causas imputables a éste;
- b) El incumplimiento de la calidad en relación con las especificaciones técnicas, previstas en el presente pliego de condiciones;
- c) La entrega incompleta de los bienes adjudicados.

El incumplimiento del contrato por parte del proveedor podrá suponer una causa de resolución de este, de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas, y además el contratista ser pasible de las siguientes sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, los proveedores podrán ser pasibles a las siguientes sanciones:

- 1) Advertencia escrita;
- 2) Ejecución de las garantías;
- 3) Penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato;
- 4) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante;
- 5) Inhabilitación temporal o definitiva;

ARTÍCULO NOVENO: Penalidades

9.1 EL PROVEEDOR acepta que, en caso de retraso injustificado en la entrega de los bienes adjudicados, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar una penalidad por mora, equivalente al cero punto cero veintidós por ciento (0.022%) del monto del



contrato por cada día de atraso, contado a partir de la fecha en que debió concretarse la entrega de los bienes, hasta acumular un monto máximo equivalente al cero punto cuarenta y nueve por ciento (0.49%) del monto del contrato.

9.2 Transcurrido un período de atrasos que supere el equivalente en días de la penalidad supra indicada, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir de manera unilateral el contrato, ejerciendo concomitantemente las demás medidas que se establecen como consecuencia de los incumplimientos imputables a **EL PROVEEDOR**, así como las actuaciones jurisdiccionales.

9.3 En los casos en que la entrega de los bienes adjudicados se concrete al margen de las fechas establecidas en el cronograma de entrega de los bienes y este contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizará el cobro de la mora generada por deducción sobre las facturas pendientes de saldo. Ante la imposibilidad de cobro por la vía descrita, la acreedora podrá utilizar los medios legalmente determinados para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO: De la rescisión

10.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente convenio unilateralmente y sin responsabilidad, en caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones y garantías otorgadas, siempre que no sea resultado de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las causas de nulidad

11.1 LAS PARTES reconocen, que será causa de nulidad del presente contrato, la violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

11.2 Será causa de nulidad del presente contrato, además, la presentación de información, credenciales y/o cualquier otro documento falso que pueda ser advertido por cualquier autoridad administrativa, judicial, así como por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo Quinto de este contrato; de igual manera, la violación al numeral 11, artículo 14, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición de cesión de obligaciones

12.1 EL PROVEEDOR acepta que, en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar, sin la autorización previa y por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

12.2 EL PROVEEDOR acepta que, si por alguna circunstancia ajena a este convenio fuere objeto de fusión, escisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** la propuesta de cambio en su estructura con al menos sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificaciones del contrato

13.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, cuya vigencia se contará a partir de su fecha de aprobación por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la capacidad para contratar, régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses

14.1 EL PROVEEDOR reconoce, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma





supletoria; así mismo, que su consentimiento para contratar fue otorgado de forma válida, libre de coerción, desde el momento en que decidió participar en el proceso de comparación de precios, y con la firma voluntaria de este contrato.

14.2 EL PROVEEDOR reconoce que, al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 y sus numerales 1 al 13, y párrafos I y II, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, limite en modo alguno, su capacidad para contratar con la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La debida diligencia, falsedad de documentos y/o credenciales

15.1 LAS PARTES aceptan que, con la finalidad de gestionar de manera oportuna la ejecución del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** llevará a cabo de manera periódica, sin necesidad de aviso previo, gestiones sobre debida diligencia, encaminadas a identificar y prevenir prácticas contrarias a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, y a su Reglamento de Aplicación núm. 416-23.

15.2 EL PROVEEDOR acepta, que será responsable frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y terceros, por los daños de cualquier índole, sean estos de tipo material o moral, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación, o credencial, presentado para participar en este proceso de licitación pública nacional de REF. CÁMARA DE CUENTAS-CCC-LPN-2025-0001, así como, para el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de este contrato, obligándose a la devolución íntegra, en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de los fondos que esta haya pagado en su favor por los bienes adjudicados, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan pronunciar en su contra las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De las garantías de fiel cumplimiento

16.1 EL PROVEEDOR reconoce la exigibilidad en todo momento, en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de la garantía de **MAGNA MOTORS, S.A**, sobre el bien adjudicado; de disposición de repuestos legítimos, de técnicos capacitados, así como de talleres distribuidos en diferentes zonas de esta ciudad y provincias a nivel nacional, para servicio a los vehículos, de conformidad con la certificación de fecha 28 de julio de 2026.

16.2 Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, **EL PROVEEDOR** constituyó, en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la póliza núm. FIAN-31289, de la compañía Seguros Sura S.A, por un valor de cuatrocientos quince mil quinientos treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$415,523.00), moneda de curso legal, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

16.3 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ejecutar dicha garantía sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en el entendido que la fianza fue otorgada para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato, que incluye cada obligación y cláusula contractual.

16.4 EL PROVEEDOR reconoce, que su incumplimiento a las obligaciones derivadas de esta contratación será causa justificante, además, para que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** persiga la inhabilitación de su registro de proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 66, numeral 4, de la Ley núm. 340-06.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Solución de controversia

17.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

17.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Generalidades

18.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará en atención al pliego de condiciones especificaciones del proceso la Enmienda núm. 1 al Pliego de Condiciones, y las leyes supletorias. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

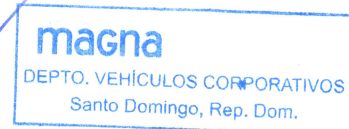
18.2 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de estos.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para **EL PROVEEDOR**, tres para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

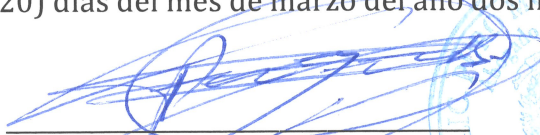



LA ENTIDAD CONTRATANTE
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
Representada por su presidenta
DRA. EMMA POLANCO MELO


EL PROVEEDOR
MAGNA MOTORS, S.A.
Representada por
JOSÉ RENÉ MARRERO ROMÁN



Yo, **Licdo. Puro Moscat Bernabel**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula núm. **4306** del Colegio Dominicano de Notarios. **Certifico y Doy Fe:** que he comprobado que las firmas que anteceden han sido puestas ante mi presencia, por los señores **DRA. EMMA POLANCO MELO y JOSÉ RENÉ MARRERO ROMÁN**, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


Lic. Puro Moscat Bernabel
Notario Público

